

ACUERDO Nro. MD-DM-2025-0040-A

SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)*”;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.*”;

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.*”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*”;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.*”;

Que, el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su*

participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás. (...) 29. Los derechos de libertad también incluyen: (...) d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.*”;

Que, el artículo 116 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país.*”;

Que, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) adoptada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es un tratado internacional de derechos humanos que se centra en eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres. Los Estados parte, incluido Ecuador, están obligados a garantizar la igualdad de género en todos los ámbitos, incluyendo la política, educación, empleo, y la vida cultural y deportiva. En el contexto del deporte, la CEDAW: “*(...) Exige que los Estados partes tomen medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en todas las áreas, incluyendo el deporte. Promueve la participación plena y equitativa de las mujeres en actividades deportivas y recreativas, tanto a nivel amateur como profesional. Insta a los gobiernos a adoptar políticas y leyes que aseguren la igualdad de acceso y representación de las mujeres en puestos de liderazgo deportivo.*”;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.*”;

Que, el artículo 4 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: “*Esta Ley garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad, accesibilidad, la equidad regional, social, económica, cultural, de género, estaría, sin discriminación alguna.*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

Que, el artículo 21 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, contempla: “*Salvo casos especiales comprendidos en esta ley, todas las organizaciones deportivas, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República, leyes y normas legales vigentes tendrán por organismos de gobierno interno los siguientes: a) Asamblea General, que será su máximo órgano; b) Directorio; y, c) Los demás que de acuerdo con sus Estatutos y reglamentos se establezcan de conformidad con su propia modalidad deportiva.*”;

Que, el artículo 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “*Equidad*

de género.- Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de designación antes mencionados, mediante lista cerrada preferentemente. Las organizaciones deportivas deberán contar progresivamente con deportistas o equipos tanto femeninos como masculinos.”;

Que, el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detalla las organizaciones deportivas que deben presentar su planificación anual para la entrega de presupuesto por parte del Ministerio del Deporte;

Que, el artículo 136 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *“Las organizaciones deportivas citadas en el artículo anterior deberán presentar de forma anual su planificación de acuerdo a la metodología y plazo establecido por el Ministerio Sectorial, el mismo que se establecerá dentro del último trimestre de cada año. Las organizaciones deportivas que no presentaren las planificaciones no recibirán fondos públicos. Para este fin el Ministerio Sectorial solicitará al Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor a treinta días de presentada la planificación, la transferencia de los fondos.”;*

Que, la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), busca erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos hacia el año 2030. El ODS 5 se enfoca en lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas. Este objetivo es crucial para promover la inclusión de las mujeres en todos los sectores, incluyendo el deporte. La ODS 5 establece: *“Igualdad de Género (...) Meta 5.1: Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y niñas en todo el mundo. (...) Meta 5.5: Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública, que incluye la esfera deportiva. Meta 5.6: Adoptar y fortalecer políticas y leyes sólidas que promuevan la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 15 de enero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, establece: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 375 de 18 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador a la fecha, decreta: *“Art. 1.- Declárese al deporte como política de Estado para promover la salud física y mental, el desarrollo social y económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación y, la formación de niños y jóvenes.”;*

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 11 de fecha 27 de mayo de 2025, dispone: *“Ratificar las designaciones efectuadas a los siguientes Ministros y Secretarios de Estado: (...) José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte”;*

Que, el Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025 establece: “*Objetivo 1: “Mejorar las condiciones de vida de la población de manera integral, garantizando un acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social”;* (...) *Política 1.6: “Fomentar el uso positivo del tiempo libre en la ciudadanía ecuatoriana mediante la promoción de la actividad física”;*

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 001 del 01 de febrero de 2023 se expidió el Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género en el sistema deportivo del Ecuador, suscrito por el Ministerio del Deporte, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades y ONU Mujeres;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2024, se expidió el Acuerdo No. MD-DM-2024-0139 denominado “ACUERDO MINISTERIAL PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL SISTEMA DEPORTIVO NACIONAL”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de fecha de 16 de diciembre de 2024, el Ministro del Deporte, expidió el “*CICLO DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS*”;

Que, mediante memorando Nro. MD-CSSD-2025-0158-M de 24 de junio de 2025, la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe técnico de viabilidad para la reforma del acuerdo ministerial No. MD-DM-2024-0139: “EQUIDAD DE GÉNERO EN EL SISTEMA DEPORTIVO NACIONAL” y normativa conexas; en el cual se recomienda que se reforme las disposiciones inherentes al Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0139 de 26 de noviembre de 2024;

Que, mediante informe jurídico No. MD-DAJ-INFJ-SP-2025-0124 de fecha 10 de julio de 2025, expedido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la Dirección de Asesoría Jurídica; se recomienda que, el Ministro del Deporte se reforme el Acuerdo Ministerial No. MD-DM-2024-0139, en función de la recomendación técnica, emitida por el área técnica competente;

Que, el Ministerio del Deporte está comprometido con la promoción de la inclusión y la equidad en el sistema deportivo nacional, asegurando que todos los ciudadanos tengan igualdad de oportunidades para participar y beneficiarse del deporte;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ACUERDA:
REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. MD-DM-2024-0139 DE 26 DE
NOVIEMBRE DEL 2024

Artículo 1. – Modifíquese el artículo 1 denominado “*Objeto*”, quedando el texto de la siguiente forma:

“Artículo 1.- Objeto.- *Este acuerdo tiene como objetivo sensibilizar, promover y garantizar de manera progresiva la equidad de género en el deporte ecuatoriano, fomentando la*

participación equitativa de mujeres y hombres en todas las disciplinas deportivas, en todos los niveles de gestión, dirección, participación, asegurando un entorno de protección hacia la mujer y libre de discriminación.”

Artículo 2. – Modifíquese el artículo 3 denominado **“Política de Paridad de Género”**, quedando el texto de la siguiente forma:

“Artículo 3.- Política de Paridad de Género. - El Sistema Nacional Deportivo adoptará como política la paridad de género, garantizando de manera progresiva la igualdad de representación y participación de mujeres y hombres en todos los niveles de decisión, gestión y práctica deportiva, con el objetivo de asegurar condiciones equitativas de acceso, desarrollo y liderazgo para ambos géneros en el ámbito deportivo nacional.”

Artículo 3. – Modifíquese el artículo 5 denominado **“Participación y composición obligatoria de Equidad, Paridad y Alternabilidad en los Directorios de las Organizaciones Deportivas”**, quedando el texto de la siguiente forma:

“Artículo 5.- Participación y composición de Equidad, Paridad y Alternabilidad en los Directorios de las Organizaciones Deportivas. - Para promover la equidad de género en el ámbito deportivo, se establece que todas las organizaciones deportivas en el ámbito nacional, provincial y local progresivamente deberán propender la participación equitativa de hombres y mujeres en sus directorios y órganos de toma de decisiones. Para tal efecto, se deberá cumplir con los siguientes parámetros:

1. La conformación de los directorios de todos los organismos deportivos deberá propender una composición del 60% como máximo y del 40% como mínimo para cada género, garantizando una representación equitativa entre hombres y mujeres, sin importar el género predominante. Asimismo, se propenderá de manera progresiva la aplicación del principio de paridad para la elección de los cargos de presidencia y vicepresidencia; y,

2. Para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, las organizaciones deportivas deberán propender el cumplimiento lo anteriormente señalado. De igual manera, deberán elaborar y presentar su protocolo y rutas de prevención y atención de violencia de género, o establecer por escrito que se acogen al Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género en el sistema deportivo del Ecuador.”

Artículo 4. – Modifíquese el artículo 6 denominado **“Fomento de la participación deportiva de mujeres en actividades deportivas financiadas con recursos del Estado”**, quedando el texto de la siguiente forma:

“Artículo 6.- Fomento de la participación deportiva de mujeres en actividades deportivas financiadas con recursos del Estado. Con el objeto de incrementar la participación de mujeres en actividades deportivas, sean estas recreativas, formativas o de nivel competitivo, organizadas o financiadas, total o parcialmente, con recursos otorgados por el Estado, se deberá propender y considerar lo siguiente:

1. Las organizaciones deportivas procurarán que, en cada evento exista la participación equitativa de hombres y mujeres;

2. Para la asignación de recursos públicos, las organizaciones deportivas deberán establecer de manera progresiva en su Plan Operativo Anual, actividades destinadas a fomentar la participación de mujeres en el deporte; y,

3. El Ministerio del Deporte será responsable de velar por el cumplimiento de esta disposición, mediante mecanismos de control y evaluación. En caso de incumplimiento, se

aplicará la normativa emitida por el Ministerio del Deporte.”.

Artículo 5. – Modifíquese el primer párrafo del artículo 7 denominado “**Indicadores y Seguimiento**”, quedando el texto de la siguiente forma:

*“**Artículo 7.- Indicadores y Seguimiento.** El Ministerio del Deporte, a través de la Dirección de Atención de Grupos Prioritarios o quien haga sus veces, implementará un sistema de indicadores para evaluar el avance y cumplimiento progresivo de la equidad de género en el deporte, que incluirá:*

- 1. Porcentaje de mujeres en cargos directivos;*
- 2. Participación femenina en competencias deportivas;*
- 3. Inclusión de políticas de equidad de género en organismos deportivos; y,*
- 4. Reportes anuales de cumplimiento por parte de las organizaciones deportivas.*
- 5. Reportes anuales y seguimiento de la activación y ejecución del protocolo de prevención de violencia de género en el Sistema Deportivo.”.*

Artículo 6. – Modifíquese la disposición general segunda, quedando el texto de la siguiente forma:

*“**SEGUNDA:** Para la emisión de los lineamientos y modelos de asignación de recursos a los cuales hace referencia el “Procedimiento que Regula el Ciclo de Planificación de las Organizaciones Deportivas”, se deberá tomar en cuenta lo establecido en el artículo 6, numeral 2 del presente instrumento legal, para garantizar que se incluya en los Planes Operativos Anuales de las organizaciones deportivas el fomento de las actividades deportivas de las mujeres.”.*

Artículo 7. – Modifíquese el primer párrafo de la disposición general sexta, quedando el texto de la siguiente forma:

*“**SEXTA:** Las disposiciones inherentes a la paridad en la conformación de los miembros del órgano directivo de las organizaciones deportivas no serán exigibles para el trámite de actualización del registro de directorio por cambios dentro de su composición, sin embargo, se propenderá la paridad de género de manera progresiva.*

En todos los casos se revisará su estatuto, con la finalidad de delimitar los procesos de subrogación y/o elección de vacantes.”.

Artículo 8. -Elimínese la disposición transitoria segunda.

Artículo 9. – Modifíquese la disposición reformativa primera, quedando el texto de la siguiente forma:

*“**PRIMERA:** Modifíquese el literal g) del artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, referente al contenido de los estatutos de las organizaciones deportivas con el siguiente texto:*

“Forma de elección de las dignidades y duración en funciones. Se propenderá la composición equitativa de género entre la presidencia y vicepresidencia, así como la composición total de los miembros del directorio que deberá el 60% como máximo y el 40% como mínimo para cada género, garantizando una representación equitativa entre hombres y mujeres, sin importar el género predominante.”.

Artículo 10. – Modifíquese la disposición reformativa segunda del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0139 de 26 de noviembre del 2024, quedando el texto de la siguiente forma:

“SEGUNDA: Modifíquese el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre del 2021 referente al contenido de los estatutos de las organizaciones deportivas, agregando un literal con el siguiente texto:

Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género en el sistema deportivo del Ecuador. - Toda organización deportiva, estará obligada a contar con un protocolo interno para la prevención, atención y sanción de la violencia de género, el cual deberá alinearse con los parámetros establecidos por el ente rector del deporte. De manera alternativa, las organizaciones deportivas podrán acogerse al **protocolo de actuación frente a casos de violencia de género en el sistema deportivo del Ecuador** emitido por esta Cartera de Estado, en caso de optar por esta alternativa, la decisión deberá constar expresamente por escrito en los estatutos de la organización correspondiente.”

En ese sentido el articulado constará de la siguiente forma:

"Artículo 4.- Contenido del Estatuto. El estatuto establecerá y regulará como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Denominación, ámbito de acción y domicilio de la organización;*
- b. Fines y objetivos con la indicación del deporte/s que activará;*
- c. Estructura organizacional;*
- d. Derechos y obligaciones de los miembros;*
- e. Órganos de gobierno y administración y sus atribuciones tanto de ellos como de sus miembros;*
- f. Representación legal;*
- g. Forma de elección de las dignidades y duración en funciones;*
- h. Atribuciones y deberes de los órganos internos: asamblea general, directorio, representante legal;*
- i. Patrimonio social y administración de recursos;*
- j. El procedimiento para convocar a las asambleas generales y/o congresos;*
- k. Quórum para la instalación de las asambleas generales y sesiones de directorio, así como el quórum decisorio;*
- l. Procedimiento y requisitos de inclusión y exclusión de miembros, los mismos que deberán estar acorde a lo establecido en el artículo 10 y 11 del Reglamento Sustantivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, garantizando en todo momento el derecho al debido proceso;*
- m. Régimen de solución de controversias;*
- n. Causales y procedimiento de disolución y liquidación; y,*

ñ. Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género en el sistema deportivo del Ecuador. - Toda organización deportiva, estará obligada a contar con un protocolo interno para la prevención, atención y sanción de la violencia de género, el cual deberá alinearse con los parámetros establecidos por el ente rector del deporte. De manera alternativa, las organizaciones deportivas podrán acogerse al **protocolo de actuación frente a casos de violencia de género en el sistema deportivo del Ecuador** emitido por esta Cartera de Estado, en caso de optar por esta alternativa, la decisión deberá constar expresamente por escrito en los estatutos de la organización correspondiente.”.

Artículo 11. – Modifíquese el literal h) de la Disposición reformativa tercera, que hace referencia al artículo 15 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, referente a los Requisitos Generales para el Registro de Directorio de las organizaciones deportivas, quedando el texto de la siguiente forma:

"Artículo 15.- Requisitos generales. Los requisitos para el registro de directorio de las organizaciones deportivas son los siguientes:

- a. Oficio de solicitud dirigido a la máxima autoridad, suscrito por el presidente en el que se señale el domicilio, dirección, correo electrónico, número de teléfono, firma y número de cédula del peticionario, se sugiere detallar el número y fecha del acuerdo mediante el cual se aprobó o reformó su estatuto y los números de oficio de registros de directorios anteriores;*
- b. Convocatoria para la Asamblea General de elecciones con su respectiva nómina de recepción;*
- c. Acta de Asamblea General de elecciones suscrita por el presidente y secretario, con su respectiva nómina de asistencia;*
- d. Nómina actualizada de socios o filiales certificada por el secretario de la organización deportiva;*
- e. Nombramientos y aceptaciones de cargos de cada uno de los directivos electos;*
- f. Certificación suscrita por el representante legal en la que se indique que el proceso de elecciones no ha sido objeto de un recurso de apelación;*
- g. Documentos inherentes al proceso eleccionario de conformidad a la naturaleza jurídica de la organización acorde a lo establecido en la normativa legal vigente y en el estatuto de cada organización;*
- h. Declaración suscrita por el representante legal, en la que se manifieste de manera expresa que se han ejecutado todas las acciones necesarias para propender la paridad de género en la conformación del directorio de la organización deportiva. Adicionalmente, se deberá adjuntar la documentación de respaldo que permita evidenciar las acciones realizadas por la organización para propender la paridad de género en su órgano directivo.”; y,*
- i) Declaración escrita del acogimiento al Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género en el sistema deportivo del Ecuador emitido por esta Cartera de Estado, o en su defecto la copia del protocolo de prevención y atención de violencia de género propio de su organización deportiva. Así como la certificación por parte del representante legal de que ninguno de los miembros electos del directorio de la organización deportiva, al momento de solicitar el registro de directorio, tiene generado alguna medida de protección de derechos ratificada por una autoridad judicial, o sentencia ejecutoriada referente a actos de violencia de género o actos de discriminación en el ámbito deportivo. Lo anterior, sin perjuicio de la verificación que pueda realizar en cualquier momento esta Cartera de Estado sobre dicha directiva.*

Las organizaciones que reciben fondos públicos, además de los requisitos antes señalados, adjuntarán una certificación en la que se indique que no existe nepotismo dentro del directorio electo.

Las Federaciones Deportivas Provinciales, Federaciones Ecuatorianas por Deporte y las Asociaciones Deportivas Provinciales, adjuntarán la documentación concerniente a la elección del representante de los deportistas, representante de la fuerza técnica y representantes de la Asamblea General, cuando corresponda.

Para ser electo como directivo de una organización deportiva no se requiere tener la calidad de socio del organismo deportivo ni ser miembro del directorio de sus filiales”.

Artículo 12. – Elimínese la disposición reformativa cuarta del Acuerdo Ministerial Nro.

MD-DM-2024-0139 de 26 de noviembre del 2024.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En relación a los trámites presentados sobre aprobación/reforma de estatuto y registro de directorio, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se ajustarán a los efectos y parámetros establecidos en este instrumento.

SEGUNDA. - Los requisitos inherentes a la aprobación/reforma de estatuto y registro de directorio que constaban en el Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0139 de 26 de noviembre de 2024 se ajustarán a lo previsto en el presente instrumento.

TERCERA. - Las disposiciones correspondientes a requisitos de aprobación/reforma de estatuto y registro de directorio constantes en el presente Acuerdo no serán aplicables para aquellos organismos cuyas convocatorias y/o asambleas se efectuaron antes de la entrada en vigor del presente instrumento.

CUARTA. - **Disponer** a la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios, en un término de 120 días contados a partir de la expedición de la presente reforma generar el instrumento técnico y/o metodología para el seguimiento e indicadores para identificar la promoción de la equidad de género en el deporte, además lo que se requiera para la implementación del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0139 de 26 de noviembre del 2024 y la presente reforma en el ámbito de sus competencias, para lo cual podrán requerir el asesoramiento técnico especializado a las instituciones competentes.

QUINTA. – **Encárguese** la ejecución y cumplimiento del presente instrumento estará a cargo de la Subsecretaría del Deporte, la Subsecretaría de Actividad Física, Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la Dirección de Asuntos Deportivos y la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios de esta Cartera de Estado.

SEXTA. – **Ratificar** el contenido del Acuerdo Ministerial No. MD-DM-2024-0139 de 26 de noviembre del 2024 en todo aquello que no haya sido modificado con la presente reforma.

SÉPTIMA. – **Disponer** a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien realice sus veces, proceder con la actualización de la codificación del Acuerdo Ministerial No. 0389 de 20 de septiembre de 2021, y el Acuerdo Ministerial No. 0139 de 26 de noviembre de 2024, en función del presente instrumento.

OCTAVA. - En lo que no estuviere previsto en el presente Acuerdo se aplicará las normas en su orden jerárquico y la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – **Deróguese** el Acuerdo No. MD-DM-2025-0011-A de fecha 24 de febrero de 2025, para lo cual la Dirección Administrativa sentará razón correspondiente en el referido acuerdo ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a él/la titular de la Dirección Administrativa notificar el presente Acuerdo a todas las unidades administrativas de esta Cartera de Estado, así como a las Direcciones Zonales y Oficinas Técnicas, Ministerio de Salud, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Consejo de Gobierno de Galápagos, Federación Deportiva Nacional del Ecuador, Federaciones Deportivas Provinciales, Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano, Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones Ecuatorianas por Discapacidad, Federación Deportiva Nacional Estudiantil, Federaciones Deportivas Estudiantiles, Federación Deportiva Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador, Federación Deportiva Militar Ecuatoriana, Federación Deportiva Policial Ecuatoriana; y, Federación Ecuatoriana de Deporte Universitario y Politécnico.

SEGUNDA. – Encárguese a él/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. – Encárguese a él/la titular de la Dirección Administrativa la remisión del presente acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE